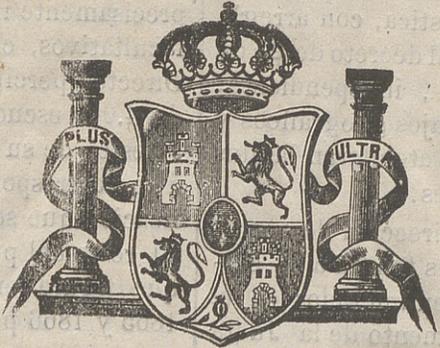


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 27 de Julio de 1865.

(Gaceta del dia 21 de Julio).

EXPOSICION á S. M.

SEÑORA:

Desde que por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856 se creó un centro general de Estadística, para realizar la grande obra que tantos y tan buenos frutos dió ya en el trascurso de pocos años, objeto de particular predileccion ha sido con el fin de mejorar y completar su organizacion.

Prueba evidente de que si la Estadística oficial llegaba un poco tarde en nuestra patria, comparativamente con el camino que ya tenia andado en otras naciones, en cambio tan beneficiosa institucion subyugaba las inteligencias y animaba las más nobles aspiraciones con la esperanza de provechosos resultados.

Hechos palpables son hoy muchos de los que en el año de 1856 solo se divisaban como risueñas promesas. La poblacion española es conocida bajo algunos de sus más importantes aspectos con los censos de 1857 y 1860. Un Nomenclátor, tiempo hace publicado, y otro que se halla en prensa, y que por lo conocido

puede asegurarse que merecerá ser considerado como obra monumental en su genero, demostrará de qué modo se alberga la poblacion. Los resultados siempre interesantes del estado social y de la Administracion pública ofrecen lecciones elocuentes en los Anuarios que la Junta de Estadística ha entregado al exámen y aprovechamiento general, merced al benévolo concurso que siempre halló en los distintos é ilustrados centros de los diversos Ministerios.

La medicion del territorio, su descripcion física bajo el aspecto geológico, forestal é hidrológico, el levantamiento de planos parcelarios, y otros trabajos que seria prolijo enumerar y cuyo resultado figura en libros, mapas, planos y memorias, testimonio relevante de constancia é inteligencia, hablan muy alto en favor de la Junta general de Estadística.

Así consiguió España colocarse en lugar preeminente de crédito y consideracion en los Congresos internacionales, y alabanzas muy lisonjeras de escritores españoles y extranjeros.

Estos adelantos fueron conseguidos en medio de las preocupaciones que causaba la organizacion del centro al cual se encomendaron. Siempre existió la mira de perfeccionarla de modo que cada alteracion fuera origen de mayor éxito en los trabajos, haciendo las reformas al compás de las lecciones de la experiencia.

Tal objeto se propuso el Real decreto de 21 de Abril de 1861, y tal fué tambien el fin del de 29 de Octubre de 1864.

El criterio que presidió y que se revela en cada una de las reformas

hechas, fué aumentar la intensidad de la accion ejecutiva á medida que la práctica, la experiencia y el asiento que da á lo nuevo el trascurso del tiempo, disminuian la necesidad de la accion deliberante. Cuando todo era de ayer, cuando á cada paso debian surgir dificultades desconocidas, la consulta y la deliberacion exigian el primer lugar. Mas despues, con un personal adiestrado, con el hábito del mismo trabajo, y sin el temor prudente de equivocarse en cosas que iban dejando de ser nuevas, la accion ejecutiva debia recobrar mucha parte de su imperio, y esto en beneficio de los trabajos mismos que no podian menos de ir ganando en brevedad sin perder por eso en perfeccion.

Este espíritu revela el Real decreto de 21 de Abril de 1861 que encomendó al Vicepresidente de la Junta general de Estadística la ejecucion en conjunto, y á Vocales Directores especiales la ejecucion particular, el inmediato cuidado y la responsabilidad. De aquí tambien el Real decreto de 29 de Octubre de 1864 que redujo el número de los centros directivos de la expresada Junta.

Todo cuanto fuera suprimir ruedas cuya necesidad se disminuyese con el trascurso del tiempo, debia revelarse en obviacion y alejamiento de formalidades y de trámites, y esta reflexion fué la que hizo pensar en si aun seria asequible simplificar el mecanismo, conservando, sin embargo, la separacion conveniente entre cosas y objetos de índole distinta. Las resoluciones que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. responden afirmativamente. Desaparece una Secretaria, y se

reducen á dos cuatro Direcciones.

Aun cuando los trabajos hasta ahora realizados por la Junta se hayan dirigido á obtener el conocimiento exacto del país bajo sus más importantes aspectos, percíbese muy distintamente una línea de separacion entre los que tienen carácter general de geográficos, y los esencial y escrictamente estadísticos. Bien lo acreditó la esperiencia, obligando á distintos agentes á exigirse mútuos servicios perteneciendo á distintos centros. La ciencia y el hecho, la teoría y la práctica, advierten de consuno que si los trabajos geográficos y estadísticos pueden continuar separados, cada una de las dos clases debe marchar unida en su desarrollo bajo el mismo impulso, y sometida á un cuidado y vigilancia uniformes.

Es tambien de advertir que realizando la Junta general de Estadística trabajos científicos de la mayor importancia con medios suministrados por el Estado, y con responsabilidad consiguiente á su representacion oficial, existia en ella una parte de administracion inmediata que alguna vez quizá llegara á entorpecer el objeto principal de su establecimiento. Disposiciones se adoptaron tambien, hasta cierto punto fáciles, para aislar la administracion económica de la parte estadística. La que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. es ciertamente más radical que ninguna, pero se funda en una consideracion muy sencilla.

Perteneciendo á la Junta general de Estadística á la Presidencia del Consejo de ministros, y existiendo en esta una Secretaria, ha funcionado, sin embargo, aquella como

un centro casi independiente y con otra Secretaría especial. Esto que era fundado y hasta necesario en los primeros tiempos de su organizacion, debe hoy modificarse. Ventajoso ha de ser que para todos los centros dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros exista una Subsecretaría, que podrá desempeñar los asuntos de la Secretaría de la misma y los correspondientes á la de la Junta general de Estadística, refundiendo ámbas Secretarías en aquella, mientras quedan separados los centros de trabajos geográficos y estadísticos entre sí, pero en más inmediata dependencia del Presidente del Consejo de Ministros. De esta nueva organizacion resulta una economía considerable en el presupuesto general, sin que se aumente el especial de la Secretaría de la Presidencia. Y estas economías son tanto más notables cuanto que otra de importancia se alcanzó recientemente. Si esenciales son los trabajos que se realizan, atendible es la rebaja en el presupuesto de gastos, y toda reforma parece más aceptable cuando al adelanto en el fin científico se une alguna mejora económica. La disminucion realizable hoy asciende á 87,648 escudos, la cual unida á la de 117,770 obtenida por el Real decreto de 29 de Octubre de 1864, da un total de economía de 205,418 escudos en un año en el ramo de Estadística.

Por estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 15 de julio de 1865.
—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.,
Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los asuntos encomendados á la secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, y los correspondientes á la Junta general de Estadística, Secretaría y direcciones, conforme á los Reales decretos de 21 de Abril de 1861 y 20 de Febrero de 1863, se organizarán y distribuirán para su despacho en

Una Subsecretaría.

Una Direccion general de operaciones geográficas.

Una direccion general de Estadística.

Una Junta de Estadística.

Art. 2.º La Subsecretaría desempeñará las funciones y ejercerá las atribuciones que hasta la fecha han correspondido á la Secretaría de la Presidencia del Consejo de

Ministros, así como las que tenia á su cargo la Secretaría de la Junta general de Estadística, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1864, independientemente de los trabajos geográficos y estadísticos á que atenderán las dos citadas Direcciones.

Art. 3.º La Direccion de operaciones geográficas tendrá á su cargo los trabajos enumerados en el art. 35 del Reglamento de la Junta general de Estadística, fecha 15 de Junio de 1861, como correspondientes á las Direcciones de operaciones geodésicas, topográfico-catastrales y especiales. Exceptuánse los trabajos meteorológicos, que hoy ejecutan los Catedráticos y Ayudantes de las Universidades é Institutos, á que en adelante atenderá el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º La Direccion de Estadística general formará todos los censos referentes á cosas y á personas en sus diferentes aspectos, desarrollando las investigaciones á medida que las circunstancias y los medios lo consientan y aconsejen.

Art. 5.º La Junta de Estadística será oída precisamente en todas las disposiciones de índole general que traten de adoptar las Direcciones de operaciones geográficas y de Estadística para la ejecucion de los objetos que se les encomiendan. Al efecto no se realizará plan alguno general de trabajos, ni se publicarán sus resultados sin que la Junta de Estadística los examine, é informe acerca de su aprobacion.

Art. 6.º El Presidente del Consejo de Ministros acordará con el Subsecretario y Directores todas las disposiciones que deban ser objeto de Real decreto ó Real orden, ó que comprendan una medida general. El Subsecretario y los Directores adoptarán por sí las demás resoluciones necesarias para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Art. 7.º El personal de la Subsecretaría se compondrá de un Subsecretario Ordenador general de Pagos, con el sueldo de 5,000 escudos anuales; de un Interventor de la Ordenacion con el de 3,000; de un Oficial primero con el de 2,600; de un Oficial segundo con el de 2,400; de un Auxiliar primero con el de 1,400; de un Auxiliar segundo con el de 1,200; de dos Auxiliares terceros con el de 800 respectivamente; de un Escribiente primero con el de 700; y de dos Escribientes segundos con el de 600. La asignacion para un portero mayor y los dependientes del servicio inferior será la de 4,500 escudos.

Art. 8.º Habrá en la Direccion general de operaciones geográficas un Director y tres Jefes del detall de las operaciones geodésicas, topográfico-catastrales y especiales,

auxiliados por el personal necesario. Los tres Jefes indicados serán precisamente individuos de cuerpos facultativos, civiles ó militares. El Director percibirá el sueldo anual de 4.000 escudos, y los segundos Jefes el de su empleo en el cuerpo á que correspondan, con una gratificacion que será igual para todos. El resto del personal será el mismo que figura en el presupuesto de 1865 y 1866 para las Direcciones de operaciones geodésicas, topográfico-catastrales y especiales, con las alteraciones correspondientes á las reducciones é anulaciones de crédito que luego se expresarán. Al frente de la Escuela de Ayudantes de operaciones geográficas habrá un Jefe de estudios procedente tambien de cuerpo facultativo. Existirán además en la Direccion de operaciones geográficas, para el despacho de los asuntos de administracion, cuatro empleados no facultativos, que serán un Oficial con el sueldo de 1.600 escudos anuales; dos Auxiliares primeros con el de 1.400; y un Auxiliar segundo con el de 1.000. Se asignan para dependientes del servicio inferior 1.100 escudos.

Art. 9.º El personal de la Direccion general de Estadística se compondrá de un Director con el sueldo anual de 4,000 escudos, un segundo jefe con el de 3,000, un oficial primero con el de 2,000, cinco oficiales segundos con el de 1,600, cuatro Auxiliares primeros con el de 1,400, tres Auxiliares segundos con el de 1,200 dos Auxiliares terceros con el de 1,000, cuatro Auxiliares cuartos con el de 800, tres Auxiliares quintos con el de 600, un Escribiente mayor con 700, y dos Escribientes primeros con 600. Se asignan además 2,900 escudos para el resto de escribientes que se consideren necesarios, y 2,750 para porteros y demás dependientes del servicio inferior.

Art. 10. El Director general de Estadística sustituirá al Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros en ausencias y vacantes.

Art. 11. Las Comisiones y Secciones provinciales de Estadística continuarán desempeñando sus funciones como hasta el dia, con arreglo á las disposiciones vigentes. Quedan por ahora en su fuerza y vigor los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1864 respecto al personal de las Secciones provinciales de Estadística.

Art. 12. La Junta de Estadística se compondrá de un Presidente, que lo será el de mi Consejo de Ministros; de un Vicepresidente, de los Vocales que me dignare nombrar, ya por sus méritos y conocimientos particulares, ya por razon de los

cargos oficiales que desempeñen. El de Vocal será honorífico y gratuito.

Art. 13. En las sesiones que la Junta de Estadística celebre, así como en sus incidencias, funcionará con el carácter de secretario el Oficial de la Direccion general de Estadística que de Real orden se designe al efecto.

Art. 14. Queda subsistente la division de la Junta en las dos secciones geográfica y estadística de que habla el art. 4.º del Real decreto de 21 de Abril de 1861. Como Secretario de la primera en sus sesiones é incidencias funcionará un empleado facultativo de la Direccion de operaciones geográficas y para la segunda otro de la Direccion general de Estadística.

Art. 15. En lo relativo á las funciones consultivas de la Junta, el Vicepresidente, en representacion del Presidente, ejercerá sus atribuciones, y en defecto del Vicepresidente el Vocal más antiguo.

Art. 16. Los dependientes encargados del servicio inferior de la Junta serán un portero y un ordenanza, para cuya retribucion se asigna la cantidad de 1,150 escudos.

Art. 17. Se anulan los sobrantes que resulten despues de satisfacer las cantidades señaladas para la planta de las diversas dependencias y los gastos que ocasionen los trabajos pendientes, los cuales se calculan en 14,862 escudos en el capítulo 9.º, y 11,000 en el 10, segun detalladamente se expresará en una Real disposicion. Se economizan en los términos consignados anteriormente 1,950 escudos en el capítulo 5.º, 5,000 en el sexto, 30,736 en el 9.º, 19,500 en el 10, y 2,000 en el 12.

Art. 18. Disposiciones especiales ampliarán y detallarán las contenidas en este decreto.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hallen en discordancia con lo prevenido en los artículos anteriores.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano:—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de operaciones geodésicas de la Junta general de Estadística.

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo el Brigadier Don Joaquin Blake, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del

Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de operaciones especiales de la Junta general de Estadística,

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo D. Agustin Pascual, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de Estadística general de la Junta general de Estadística,

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo D. José Caveda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Merelo y Casademunt, Oficial mayor de la Secretaria de la Junta general de Estadística, cuya plaza queda suprimida por Real decreto de esta fecha.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En vista de las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros.

Vengo en confirmar en el cargo de Vocales de la Junta de Estadística á D. Alejandro Oliván, Ministro que ha sido de Marina; á D. Fermin Caballero, Ministro que ha sido de la Gobernacion; á D. Francisco de Luxán, Ministro que ha sido de Fomento; á D. José Caveda, Consejero de Estado; á D. Juan Bautista Trúpita, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Celestino de Piélago, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, á D. José García Barzanana, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino; á D. Francisco de Cárdenas, Consejero de Estado; á Don Lorenzo Nicolás Quintana, Consejero de Estado; á D. José Agulló, Conde de Ripalda, Senador del Reino; á D. Agustin Pascual, Presidente de la Junta facultativa del Cuerpo

de Ingenieros de Montes; á D. Francisco Coello y Quesada, Coronel del Cuerpo de Ingenieros; á D. Pascual Madóz, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Laureano Figuerola, Catedrático de la Universidad Central; á D. Vicente Vazquez Queipo, Senador del Reino; á D. Antonio Romero Ortiz, Director que ha sido del Registro de la Propiedad; á Don José Magáz y Jáime, Director de Propiedades y Derechos del Estado; á D. José Emilio de Santos, Director que ha sido de Estadísticas especiales; á D. Joaquin Blake, Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor; á D. Rafael de Imaz, Jefe superior de Administracion; á D. Luis María Pastor, Ministro de Hacienda; á Don Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales Senador del Reino; á don Fernando Corradi, Senador del Reino; á D. Nicolás García Briz, Director general de Sanidad militar; á Don Andrés Arango; Senador del Reino, y á D. Antonio Terrero y Diaz, Brigadier de Estado Mayor.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 1,336.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido declarados de baja definitiva en el Ejército, el Teniente Coronel de Infanteria D. Ginés Casanova y Soler, nombrado primer Gefe del Batallon provincial de las Palmas, núm. 3; el Oficial primero de Administracion Militar de la Seccion de la Isla de Cuba, D. Cayetano Diaz Monserrat; el Capitan del Batallon provincial de Alcalá de Henares, núm. 58; D. Bernardo del Auto y Avila y el Teniente de Infanteria del cuarto Tercio del cuerpo de la Guardia Civil, D. Sebastian Ansina y Cortes.

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participa á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico *Oficial*, para que llegue á conocimiento de las autoridades de esta provincia y demás efectos correspondientes.

Valladolid 26 de Julio de 1865.—José Gallostra y Frau.

SECCION TERCERA.

Núm. 1,341.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que presentado en concurso voluntario, solicitando espera D. Andres Cea, vecino de esta ciudad, por auto de esta fecha, he acordado en testimonio del Escribano autorizante, convocar á junta á sus acreedores, debiendo tener lugar esta el dia doce de Agosto próximo venidero, á hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este mismo juzgado.

Se cita, pues, y emplaza á todos los acreedores del nominado D. Andres Cea, para que concurren á la expresada junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Valladolid á 22 de Julio de 1865.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Timoteo Gamazo.

Núm. 1,333.

Don Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Académico, Profesor y de número de las de Legislacion y Ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á Luis Anton Vazquez, vecino de Santa Marina de Colero, de ciertas cantidades que le es en deber Sebero Blanco Diez, de esta vecindad, se vende una casa de la pertenencia de este, en la calle del Perú, número 7, que linda por su fachada principal con la referida casa, por el costado derecho como en ella se entra con casa de Ramon Diez y por el izquierdo y parte accesoria con propiedad de Guillermo Navarro, consta de piso bajo, principal y segundo y se halla retasada en la cantidad de 14,000 rs. y no consta se halle grabada con carga alguna.

El remate tendrá lugar el dia 10 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Valladolid á 22 de Julio de 1865.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S., Pedro Melon Sanchez.

Don Blas de Bringas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzga-

do y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue expediente de desauco de la «Huerta del Rey.» á instancia de Don José de la Cuadra, Administrador del Real Patriomonio, su Procurador Don Epiñanio Lumeras, contra Don Casimiro de Celis, de esta vecindad, sobre infraccion de las condiciones del arriendo, con cuyo motivo y para responder de las consecuencias, daños y perjuicios que se han irrogado al actor, han sido embargados diferentes sembrados de trigo, cebada, guisantes, garbanzos, muelas y algarrobas, que se hallan sembradas y pendientes en dicha finca, con la paja que deban producir aquellas semillas, deducidos gastos de recoleccion, en la cantidad de 16,863 reales; y atendiendo á lo avanzado de la estacion, he señalado el remate de dicho sembrados para el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Alguacil de este Juzgado á quien he dado comision, con asistencia del infrascrito Escribano.

Lo que dispuesto anunciar al público, para que las personas á quienes pueda interesar, concurren á dicho acto, hallándose el expediente en la Escribanía para conocimiento de los licitadores, donde está el portador de cada especie.

Dado en Valladolid á 26 de Julio de 1865.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

Núm. 1,334.

Don Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Académico profesor y de número de las de Legislacion y Ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Juan Rodriguez Ramos, vecino de esta ciudad, de 8,800 reales que le adeuda D. Rufo Fernandez Cantalapiebra, que lo es de la Nava del Rey, se venden en público remate las fincas que con su tasacion se insertan á continuacion:

1.ª Una tierra en término de Villaverde de Medina, al pago del sendero del Llano, de seis obradas, tasada en 4,200 reales.

2.ª Otra idem en el mismo término y pago de la Garbancera, de cabida de dos obradas, tasada en 440 reales.

3.ª Otra idem, en el mismo término de Villaverde y dicho pago de la Garbancera, de una obrada, tasada en 320 reales.

4.ª Otra idem, en el término de Carrioncillo, al pago de Santa Gi-

ría, de seis obradas, tasada en 3,900 reales.

Y otra idem, en el mismo término de Carrioncillo, al camino que de Villaverde vá á Carrioncillo, de nueve obradas, tasada en 4,050 reales.

Importando la totalidad la cantidad de 12,910 reales.

Cuyas fincas que no consta se hallen grabadas con carga alguna, llevan en renta Modesto y Saturnino García, vecinos de Villaverde y se sacan á remate por segunda vez en el día 10 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, simultáneamente en esta ciudad en las Casas Consistoriales y en Medina del Campo, ante aquel Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que se adjudicará al que resulte mejor postor, teniendo presentes los dos remates.

Dado en Valladolid á 22 de Julio de 1865.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Melon Sanchez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuación se expresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, y de no hacerlos parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACIÓN.)

Año de 1856.

Antolin Gonzalo y otros tres, redimieron un censo en favor de la Iglesia de Santa María; adolece el asiento de los mismos defectos.

Los mismos, redimieron otro censo en favor de las monjas de Santa Isabel de Valladolid; adolece el asiento de los mismos defectos.

Antolin Gonzalo y otros, redimieron un censo en favor de la obra pía de huérfanas pobres de Peñafior adolece el asiento de la falta de expresión de las fincas, origen de la carga y su constituyente.

D. Isidoro Gonzalez y consortes, redimieron otro censo en favor de la iglesia de Santa María; contiene los mismos defectos.

D. Angel Gonzalez, redimió otro censo en favor de la misma, y adolece el asiento de los mismos defectos.

José Gonzalez, redimió censo en favor de la parroquia del Salvador;

no expresa el origen de la carga ni su constituyente.

Antolin Gonzalez, redimió otro censo en favor de la iglesia de Santa María de Peñafior; adolece del mismo defecto.

D. Bernardo Rodriguez, redimió otro censo en favor de la fábrica de Santa María; no expresa linderos, origen de la carga ni su constituyente.

Año de 1857.

Blas Lorden, redimió censo en favor del Cabildo parroquial de Castromonte; no expresa los linderos de la finca, afecta, origen de la carga ni su constituyente.

D. Francisco María Gago, redimió otro censo en favor de la Encomienda de San Juan de Bamba; adolece el asiento de los mismos defectos.

D. Francisco Bazaco, redimió otro censo en favor de la ermita del Santo Cristo de Peñafior; adolece de los mismos defectos.

El mismo, redimió otro censo en favor del cabildo Eclesiástico de Peñafior; y adolece el asiento de los mismos defectos que las anteriores.

Eugenio Sanchez, com ró á Juan Fernandez una tierra; no expresa su situación.

Año de 1858.

Antonio Gonzalez, heredó de sus padres una tierra; no expresa su cabida.

María Juana Gonzalez, heredó de Angel Gonzalez, un solar y tres partes de casa; no consta su situación ni linderos.

Antonio Gonzalez, heredó del mismo una parte de casa; no expresa su situación.

Manuela Gutierrez, heredó de su padre una casa; no consta su situación ni linderos.

Lucia Pelaz, heredó de su marido Miguel Real, una parte de casa; no expresa su situación.

Hilarion Real, heredó del mismo otra parte de casa; adolece del mismo defecto.

Angela Real, heredó del mismo otra parte de casa; adolece del mismo defecto.

Perfecta Real, heredó del mismo otra parte de casa; adolece del mismo defecto.

Año de 1859.

Victoriana Rodriguez, heredó de José Rodriguez, la tercera parte de una casa; no se describe.

Feliciana Pintado, heredó de su madre Doña Juana Bazaco, la mitad de una casa, no consta su situación.

Martin del Campo, heredó de su padre Pedro, varias fincas; no expresan su situación ni linderos.

Alfonsa del Campo, heredó del

mismo, varias fincas; adolecen del mismo defecto.

Eleuteria del Campo, heredó del mismo varias fincas; adolecen del mismo defecto.

Lucia del Campo, heredó de su padre Pedro, varias fincas; no expresan su situación, ni linderos.

Marina Baquero, heredó de su padre, varias fincas; no expresan su situación, cabida, ni linderos.

Julian Baquero, heredó del mismo varias fincas; adolecen de los mismos defectos.

Isabel Baquero, heredó del mismo, varias fincas; adolecen del mismo defecto.

Leoncio Platon, compró á Cándido Sanchez, una tierra; no expresa su situación.

Eleuterio del Campo, compró á Celestino Rodríguez una tierra; no expresa su situación.

Año de 1860.

Josefa Blanco, heredó de su padre, varias fincas; no se describen.

Matias Fernandez, heredó de su abuelo Manuel Blanco, varias fincas; adolece el asiento del mismo defecto.

Juan Manuel Blanco, heredó de Catalina Maestro, una parte de casa, no expresa su situación, ni linderos.

Lucas Blanco, heredó de Manuel Blanco, varias fincas; adolecen del mismo defecto.

Alonso Blanco, heredó del mismo, varias fincas, adolece del mismo defecto.

Julian Fernandez, heredó del mismo una parte de casa; adolece de los mismos defectos.

Genaro Real, adquirió por permuta hecha con Lucia Pelaz, un pajar; no expresa su situación.

Año de 1861.

Josefa de Gonzalo, heredó de su marido Sotero Bazaco, varias fincas; no consta su situación, cabida, ni linderos.

Martin Bazaco, heredó de su padre Sotero, varias fincas; adolece de los mismos defectos que la anterior.

Felipa Bazaco, heredó del mismo varias fincas y adolecen de los mismos defectos.

Policarpo Yañez, compró á Wenceslao Pintado una tierra; no expresa su situación.

Julian Sanchez, compró á Patricio de Castro, una tierra y adolece del mismo defecto.

Nazario Perez, heredó de su madre una parte de tierra; no se describe.

D. Manuel Morales, adquirió por permuta hecha con Leoncio Platon, la tercera parte de una era, no expresa su situación.

Josefa Gonzalo, heredó de su pa-

dre la mitad de una era; no expresa su situación ni cabida.

(Se continuará)

SECCION QUINTA.

Dirección general de Loterías.

SECRETARIA

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Francisca Gimenez, hija de D. Justo, Miliciano Nacional de Jóvenes, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1865.—Manuel María Hazañas.

El día 30 del corriente mes, del ocho á diez de su respectiva mañana, tendrá lugar en pública licitación, el arriendo de los acreditados pastos del Soto de Villaverde, que se halla situado en el raso de Portillo, á tres leguas de Valladolid, y cuyo acto se verificará en la casa del guarda de la misma finca, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas gusten interesarse en dicho arriendo.

TIERRAS EN VENTA.

En Villanueva de las Torres, se venden 96 obradas de tierra, siendo 56, de primera, 36, de segunda y 3, de tercera; verificándose el remate el día 15 del mes de Agosto, á las doce de su mañana en la Nava del Rey, en casa del Escribano Sr. Cuadrillero; y en Medina del Campo, en la del Escribano Sr. Villavedon, en cuyos dos puntos se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

CENSO DE LA GANADERIA.

En la imprenta de este periódico, se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el *Boletín* núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio corriente.

También se venden estados de juicios verbales y de conciliación, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.
Imprenta de D. F. M. Perillan.
Libertad 8.